

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso liquidado inactivo, enviado en el día de hoy del C.S.J. donde fue escaneado, informarle la auspiciadora judicial referido del banco demandante, presenta solicitud de medida cautelar de embargo de cuentas que posea el demandado en el banco Pichincha.

Manizales, Caldas, 14 de enero de 2021.



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	JOSÉ SERGIO ARIAS Y OTROS
Radicado No.:	170013103005-2009-00186-00

En escrito presentado por la apoderada del Banco demandante, ha solicitado el embargo de los dineros que el ejecutado tenga en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiducias en el establecimiento financiero BANCO PICHINCHA.

En aras de resolver esta solicitud, ha de darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 593 del C.G.P. que reza:

Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

De conformidad con lo previsto en la norma en cita, resulta procedente la presente rogativa, por manera que se **ACCEDE** al decreto de la medida cautelar solicitada **y que no sean inembargables**, con la salvedad de limitarse la cautela a la suma de \$369.194.320 MCTE.

Para la efectividad de esta cautela, se dispone enviar el correspondiente oficio al gerente de la entidad ante mencionada al mail reportado por la ejecutante: [clientes@pichincha.com.co.](mailto:clientes@pichincha.com.co), a quien se le hará las advertencias de rigor y en especial las que trata el numeral 9, del art. 593 del C.G.P. y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA